



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el correspondiente estudio de librar mandamiento de pago.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

|                |                                                                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO        | <b>EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL</b>                                                             |
| DEMANDANTE     | <b>BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7</b>                                                      |
| DEMANDADOS     | <b>-AGROPUNTO DGW S.A.S. -NIT.900.518.941-5<br/>-CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ -CC. 1.067.850.905</b> |
| RADICADO       | <b>23001 31 03 003 2022 00137 00</b>                                                             |
| ASUNTO         | <b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>                                                                       |
| PROVIDENCIA N° | (#)                                                                                              |

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda ([rembertohernandez64@gmail.com](mailto:rembertohernandez64@gmail.com)) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

| # CÉDULA             | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO    |
|----------------------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------|
| 72126339             | 56448                    | VIGENTE | -                  | REMBERTOHERNANDEZ64@G |
| 1 - 1 de 1 registros |                          |         |                    |                       |

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documento que presta mérito ejecutivo (PAGARÉ), ya que en él hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA -NIT. 860.034.313-7**, contra **AGROPUNTO DGW S.A.S. -NIT.900.518.941-5** y **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ -CC. 1.067.850.905**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de (\$166.666.666.00) CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad No 1052948; mas la suma de (\$9.687.312.00) NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L., Por concepto de intereses corrientes causados y pactados en la clausula segunda del pagaré, cobrados desde el 7 de enero de 2022, hasta el día 9 de junio de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 10 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
2. La suma de (\$33.333.333.00) TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L., por concepto de capital y representados en el pagaré contenido en la hoja de seguridad No 888142; Mas la suma de (\$30.684.474.00) TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L., por concepto de intereses corrientes causados y pactados en la clausula segunda de pagaré, cobrados desde el 6 de enero de 2022 hasta el 9 de junio de 2022; mas los intereses moratorios comerciales cobrados a partir del 10 de junio de 2022, y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 del 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo.** Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **AGROPUNTO DGW S.A.S. –NIT.900.518.941-5** y **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905** en sus cuentas corrientes y de ahorros en los bancos de la ciudad de Montería relacionados a continuación: **BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SUDAMERIS. Límite del embargo en la suma de \$363.827.267;** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado **CARLOS GUSTAVO DIAZ PAEZ –CC. 1.067.850.905**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 140-112565** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase en tal sentido, **e indíquesele que la medida que se comunica es en ejercicio de Acción Personal.**

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**SEXTO: TENER** al Dr. **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO** como apoderado de la ejecutante BANCO DAVIVIENDA, en los términos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Frente a los títulos valor originales, este Despacho le ordena al ejecutante que los mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con los mismos, se puedan allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

**NOVENO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**

**CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS**

**Sbm.**

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e74d1bef4b737c6faaa4f29e91d00364a29ef5cf5715a2db8f62ea5ad754e**

Documento generado en 14/07/2022 11:41:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**